

**TIENE PRESENTE ANTECEDENTES PRESENTADOS POR
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN Y RESUELVE LO QUE
INDICA**

RES. EX. N° 4 / ROL F-014-2023

SANTIAGO, 1 DE OCTUBRE DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado: en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “D.S. N° 38/2013”, o “Reglamento ETFA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta N° 155, de 1 de febrero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los Cargos que se indican; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la **Res. Ex. N° 1/Rol F-014-2023**, de fecha 7 de marzo de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) procedió a formular cargos en contra de la Universidad de Concepción (en adelante, “titular”), código ETFA 021-03, sucursal “Universidad de Concepción, Centro EULA Chile”, por haber incurrido en una infracción tipificada conforme al artículo 35 letra d) de la LOSMA.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 3, literal u) de la LOSMA y el artículo 3 del D.S. N° 30/2012, con fecha 20 de marzo de 2023, se llevó a cabo

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



reunión de asistencia al cumplimiento mediante videoconferencia, a fin de prestar asistencia para la presentación de un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), con un representante de la Universidad de Concepción y funcionarios de la SMA, según consta en el Acta de Reunión de Asistencia, disponible en el expediente del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

3. Por medio de la **Res. Ex. N°2/Rol F-014-2023**, de fecha 22 de marzo de 2023, se acogió la solicitud de ampliación de plazo para presentar un programa de cumplimiento, solicitada por la titular en escrito presentado el 21 de marzo de 2023, en 5 días hábiles. Asimismo, se otorgó de oficio una ampliación de 7 días hábiles para la presentación de descargos.

4. Con fecha 29 de marzo de 2023 y encontrándose dentro de plazo ampliado mediante la Res. Ex. N°2/Rol F-014-2023, la titular presentó un PDC e información complementaria mediante el Anexo 1.

5. Mediante **Res. Ex. N°3/Rol F-014-2023**, de fecha 30 de agosto de 2024, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por la titular, con correcciones de oficio, y se suspendió el procedimiento sancionatorio.

6. Posteriormente, con fecha 16 de septiembre de 2024, Universidad de Concepción presentó un escrito solicitando un aumento de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento, incorporando los requerimientos contenidos en la Res. Ex. N°3/Rol F-014-2023, por un plazo de 10 días adicionales, fundamentando su petición en *“la dificultad de recopilar los antecedentes requeridos, en atención a los feriados de fiestas patrias del mes de septiembre de 2024, ya que la Universidad estará en receso”*.

7. Luego, y con fecha 25 de septiembre de 2024, la titular presenta un nuevo escrito, solicitando se tenga por presentado el programa de cumplimiento –el cual contiene las correcciones de oficio efectuadas por esta SMA- y; asimismo, se tenga presente que la clave de acceso al Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”) fue solicitada pero que, a dicha fecha, aún no ha sido otorgada.

8. En cuanto a la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880.

9. Respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.



10. El plazo otorgado por la Res. Ex. N°3/Rol F-014-2023 para la carga del programa de cumplimiento, incorporando las correcciones de oficio, en el SPDC, es de 10 días hábiles desde su notificación, la cual se efectuó por carta certificada. Dicho documento fue recepcionado en la oficina de Correos de Chile correspondiente con fecha 10 de septiembre de 2024, según consta en el expediente sancionatorio, por tanto, dicho plazo se cumple con fecha 2 de octubre de 2024.

11. Al respecto, la ampliación de plazo fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo otorgado para la carga del programa de cumplimiento en la plataforma SPDC.

12. En dicho sentido, el aumento de plazo debe estar debidamente justificado por las circunstancias argumentadas por el titular, y no perjudicar derechos de terceros. Al respecto, en presentación del 16 de septiembre de 2024, la Universidad de Concepción justifica dicho aumento de plazo en la dificultad de recopilar los antecedentes requeridos, sin embargo, posteriormente y con fecha 25 de septiembre de 2024, presenta dentro de plazo y mediante Oficina de Partes, dicho PDC con las correcciones de oficio incorporadas, por lo que la justificación alegada inicialmente pierde efectividad.

13. Asimismo, en cuanto a la situación a que la Universidad se encontrara en receso los días de fiestas patrias, se recuerda que el plazo otorgado para la carga del programa de cumplimiento en la plataforma correspondiente, es de días hábiles administrativos, y por tanto, los feriados no se incluyen en el cómputo del plazo indicado.

14. Por otro lado, en presentación de 25 de septiembre de 2024, la titular alega que presentan el programa de cumplimiento a cargar en el SPDC, mediante Oficina de Partes, debido a que la clave de acceso fue solicitada el viernes 13 de septiembre de 2024, sin embargo, a la fecha no ha sido otorgada, por lo que les es imposible cumplir con dicho requerimiento.

15. Sobre aquello, se informa que la solicitud N° 3091-2024, en la que requiere la habilitación de acceso a los sistemas para regulados de la SMA, fue respondida favorablemente el mismo 25 de septiembre de 2024, por lo que, a la fecha de la presente resolución, aún se encuentra dentro de plazo, y con la clave de acceso habilitada para la carga del programa de cumplimiento en la plataforma SPDC.

16. Conforme a todo lo anterior, se procederá al rechazo de la solicitud presentada por el titular, considerando que la solicitud no se encuentra debidamente justificada.

17. De igual forma, se recuerda que, de conformidad con lo indicado en el Resuelvo IV de la Res. Ex. N°3/Rol F-014-2023, se debe cargar el programa de cumplimiento, incorporando las correcciones de oficio, en la plataforma SPDC.



18. Cabe mencionar, que las circunstancias y antecedentes presentados e informados a esta Superintendencia por la titular, a través de la plataforma SPDC, serán fiscalizados y evaluados por parte de la SMA, teniendo en consideración el cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del PDC.

19. Adicionalmente, por medio de la presente resolución se procede a rectificar de oficio el error de transcripción contenido en el Resuelvo II de la Res. Ex. N°3/Rol F-014-2023, a saber, que se indica **“PREVIO A RESOLVER, incorpórese las observaciones al programa de cumplimiento que se detallaron en la parte considerativa de este acto”**, en circunstancias que, al tenor de dicha resolución que aprueba el programa de cumplimiento, debe decir: **“APROBAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO** presentado por Universidad de Concepción, con fecha 29 de marzo de 2023, con las correcciones de oficio indicadas en la parte considerativa de este acto”.

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE escritos presentados por Universidad de Concepción, con fecha 16 y 25 de septiembre de 2024.

II. RECHAZAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO, solicitada por presentación de Universidad de Concepción de fecha 16 de septiembre de 2024.

III. RECTIFICAR LA RES. EX. N°3/ROL F-014-2023, reemplazando el Resuelvo II, debiendo señalar este: **“APROBAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO presentado por Universidad de Concepción,** con fecha 29 de marzo de 2023, con las correcciones de oficio indicadas en la parte considerativa de este acto”.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Roberto Urrutia Pérez, representante legal de Universidad de Concepción, al domicilio ubicado en [REDACTED]



Valentina Varas Fry

**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

Carta certificada:

- Roberto Urrutia Pérez, representante legal de Universidad de Concepción, al domicilio ubicado en [REDACTED]

F- 014-2023

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

